



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante:	ÁNGEL ANTONIO CAMACHO LINARES
Demandado:	MARÍA DEL CARMEN GOMEZ ZIPA
Radicación:	2021-00416
Asunto:	Contestación de la demanda
Decisión:	Decreta pruebas y fija fecha de audiencia

El extremo pasivo presentó contestación de la demanda el 15 de diciembre de 2021; verificado el expediente, se aprecia que la demandada se notificó personalmente el 16 de noviembre de 2021, encontrándose el proceso al despacho, por lo que el término de traslado se encontraba suspendido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del Código General del Proceso.

El expediente salió del despacho el 22 de noviembre de 2021, con providencia ordenando que por secretaría se contabilizara el término de traslado de la demanda; esta decisión fue notificada mediante estado del 23 de noviembre de 2021, por lo que los términos empezaron a correr el 24 de noviembre de 2021.

Así las cosas, se concluye que dicho término venció el 14 de enero de 2022 (teniendo en cuenta el período de vacancia judicial) y, por lo tanto, la demanda fue contestada oportunamente. En consecuencia se dispone:

PRIMERO. DECRETAR como pruebas en el presente proceso las siguientes (atendiendo lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso):

a. Por parte de la demandante:

- Las documentales aportadas con el escrito de la demanda.
- El interrogatorio de la demandada, MARÍA DEL CARMEN GOMEZ ZIPA.
- Los testimonios de FERNANDO CAMACHO LINARES, YOLANDA CECILIA CACMACHO LINARES y LUS STELLA ALFONSO OROZCO.

b. Por parte de la demandada:

- Las documentales aportadas con la contestación de la demanda.
- El interrogatorio del demandante, ÁNGEL ANTONIO CAMACHO LINARES.
- Los testimonios de MARÍA CRISTINA LANDINEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ RICAURTE FAJARDO VARGAS, LUZ MARINA DÍAZ CAÑÓN y NUBIA CAÑONES VANEGAS.

SEGUNDO. SEÑALAR el **lunes cinco (05) de septiembre de 2022, a las 9:30 a.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento** establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, de manera **virtual**, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (**Microsoft Teams o LifeSize**).

TERCERO. INFORMAR que, **en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados**, a quienes se les solicita actualizar los



números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO. Sin perjuicio de lo anterior se invita a las partes en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho sustancial y suscrito por ambas partes (Art. 372-6 C.G.P.), transen la Litis (Art. 312 C.G.P.) o soliciten sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

KB

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) <i>Bogotá D.C., hoy 09 de mayo de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 19</i> Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
